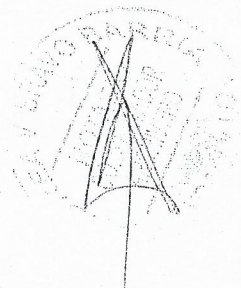


CONTRATO DE ARRIENDO



VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la comuna de Andacollo, República de Chile, a 28 de marzo del año dos mil veintitrés por una parte doña VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA, chilena, soltera, secretaria, cédula nacional de identidad número

, domiciliada en pasaje

Sector Sindempart, ciudad de Coquimbo, por sí y en representación de sus hermanas, doña MARIANTONINA NEIRA ARANDA, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad número

, domiciliado en pasaje

Sector

Sindempart, ciudad de Coquimbo y doña MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad número

, domiciliada en pasaje

número

, Sector Sindempart, ciudad de Coquimbo, en adelante "la arrendadora", y por la otra parte la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guión uno, representada por su alcalde (s) don MAX AGUIRRE ROJAS, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad

, domiciliado en Plaza Videla número cincuenta, de la ciudad y comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades y exponen:

PRIMERO: Doña VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA, doña MARIANTONINA NEIRA ARANDA, y doña MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA, son dueñas del inmueble denominado sitio y calle Urmeneta de la Villa de Andacollo, cuyo número es ochocientos setenta y cuatro, y los deslindes según sus títulos son los siguientes: Al norte, propiedad de don Pedro Pablo Cortés; al Sur, propiedad de Segundo Bravo; al Oriente, Calle Urmeneta; y al Poniente, propiedad de Sucesión Guerra Ignacio. El dominio se encuentra inscrito a fojas ciento sesenta y tres número ciento cuarenta y dos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, correspondiente al año dos mil seis. Para los efectos del impuesto territorial el inmueble se encuentra enrolado bajo el número 102-20 y se encuentra exento del pago de contribuciones a los bienes raíces.

SEGUNDO: Por este acto doña VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA, en representación ya indicada de doña MARIANTONINA NEIRA ARANDA y doña MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA, da en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Andacollo, quien acepta para esta la propiedad que indica en la cláusula primera.

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destina principalmente para el bodegaje y el cuidado de bienes muebles y documentación municipal, entregándose el arrendador en las condiciones que se encuentran, sin muebles, lo que es conocido por las partes que suscriben.

CUARTO: Se deja constancia que el presente contrato comenzó a regir a partir del 01 de octubre de 2022 y tiene fecha de término el día 31 de marzo de 2023.

QUINTO: Que las partes fijan una renta mensual de arriendo en \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), la que se cancelará de forma mensual los días 05 de cada mes, mediante depósito en la cuenta Vista Banco Estado, número . , de la titular doña Viviana Neira Aranda.

SEXTO: Que, la arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable.

SÉPTIMO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Asimismo, cualquier equipamiento que

se instale o mejora que se realice en la propiedad arrendada será de exclusivo costo de la arrendataria, las cuales acuerdan que no quedarán en beneficio de la propiedad, pudiendo la arrendataria retirarlas al término del contrato de arrendamiento, si causa detrimento al inmueble arrendado.

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó materialmente con fecha 10 de enero del año 2022, oportunidad en la que la parte arrendadora hizo entrega de las llaves de acceso.

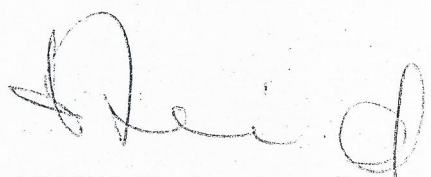
NOVENO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato, en condiciones de limpieza y orden, con todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias para entender que se encuentra en las mismas condiciones que fue recibido. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El sólo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de éste, si no es efectuada como se previenen en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada continuarán devengándose las rentas de arrendamiento.

DÉCIMO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento.

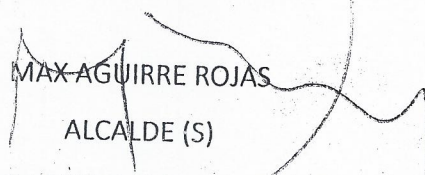
DÉCIMO PRIMERO: La personería de doña VIVIANA NEIRA ARANDA, para actuar en representación de doña MARIANTONINA NEIRA ARANDA y doña MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA, consta en poder especial, repertorio N° 2998-2006.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don MAX AGUIRRE ROJAS para actuar en representación de la I. Municipalidad de Andacollo consta en Decreto Alcaldicio cuatro mil trescientos seis de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, instrumento por el cual se deja constancia del nombramiento de Administrador Municipal de dicho municipio, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

NOVENO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan su domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se somete a la jurisdicción y competencia de sus tribunales.


VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA

RUT.


MAX AGUIRRE ROJAS
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

FIRMARON ANTE MI .

ANDACOLLO 28/03/2023

